

CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [redacted] con Documento Único

de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor LUÍS ENRIQUE SIMÓ TROYA, mayor de edad, de nacionalidad [redacted]

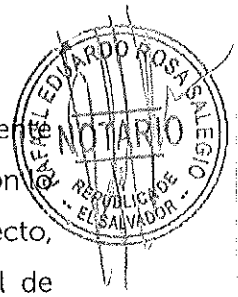
[redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria

[redacted] que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2022, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla, Puerto La Unión, Oficina Central y

FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública LP- 09/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto segundo del acta número tres mil ciento treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de enero de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP- 09/2022 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de enero de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el cuatro de febrero de dos mil veintidós; IV) Punto sexto del acta número tres mil ciento cuarenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-09/2022; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-295/2022, emitida por la UACI el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$165,443.30), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: El pago del servicio se efectuará mensualmente, por el monto total de los servicios recibidos y en la forma siguiente: Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro correspondientes a cada uno de los Administradores de Contrato, quienes lo revisarán y remitirán a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal (CFF)). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago en original. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso, (Por empresa de CEPA). Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de



Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: (d) NRC: (e) Giro: NCP. (f) Contribuyente: (a). Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (b) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903. (c) NIT: (d) NRC: (e) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. (f) Contribuyente: . La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente documento. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA. La CEPA entregará y retirará los vehículos en el taller de la Contratista, por medio de los Administradores del Contrato o quien ellos designen, según el lote adjudicado. No obstante, lo anterior, en caso de ser necesario CEPA podrá requerir que la Contratista sea quien retire y/o devuelva los vehículos de las instalaciones de CEPA, sin que esto genere un costo adicional. La ubicación de cada una las empresas de CEPA se detallan a continuación:

EMPRESA CEPA	UBICACIÓN
--------------	-----------

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.	San Luís Talpa, Departamento de La Paz
PUERTO DE ACAJUTLA	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate
PUERTO LA UNIÓN	Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento La Unión
OFICINA CENTRAL	Edificio Torre Roble, Boulevard Los HéroeS, San Salvador
FENADESAL	Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será contado a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. SEXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. En el caso que la adjudicación sea por lote (empresa de CEPA), cada Administrador del Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: En el caso que la adjudicación sea por lote (empresa de CEPA), cada uno de los Administradores de Contrato deberán levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2022. Los Administradores de Contrato, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, los Administradores del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZOS DE REVISIÓN: A partir de la



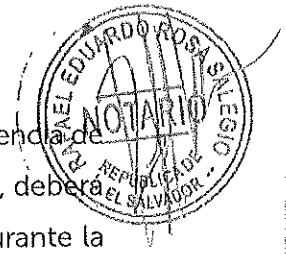
recepción parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que los Administradores de Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el servicio, éstos procederán, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, los Administradores del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar.

NOVENA: GARANTÍA A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes:

I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI.: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo

de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 18-A de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública LP-09/2022. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados



directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a los Administradores del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de los Administradores del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el contrato de servicio que surgiere de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2022, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor

opción. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: a) [redacted]

[redacted] al teléfono: [redacted] y correo electrónico: [redacted] b) Por el Puerto de Acajutla: [redacted]

[redacted], al teléfono: [redacted] y al correo: [redacted] c) Por el Puerto de La Unión: [redacted]

[redacted] al teléfono: [redacted] y al correo electrónico: [redacted] d) Por Oficina Central: Al señor [redacted]

[redacted] al teléfono: [redacted] y al correo electrónico: [redacted]; y, e) FENADESAL: Al [redacted]

[redacted] al teléfono: [redacted] y correo electrónico: [redacted] II) A la Contratista: En [redacted]

[redacted] A los teléfonos: [redacted] Correo electrónico: [redacted]

[redacted] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA

QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR



DE CONTRATO. Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: a) Por el Puerto de Acajutla: El señor

[Redacted] San

Óscar Arnulfo Romero y Galdámez ; b) Por el Puerto de Acajutla: [Redacted]

[Redacted] c) Por el Puerto de La Unión: El señor

[Redacted] d) Por Oficina Central: Al señor

[Redacted] y, e) FENADESAL: El Ingeniero

[Redacted], quienes serán los

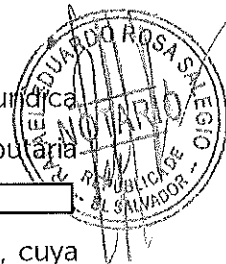
responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo

estipulado en este contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Ger

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [redacted] [redacted], a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA

PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria

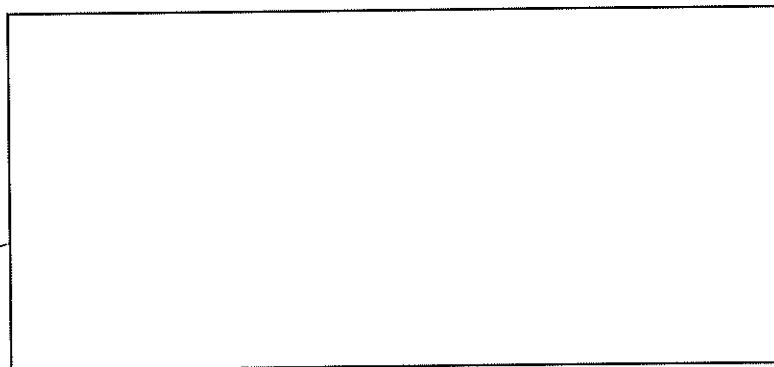
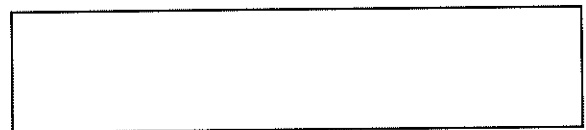
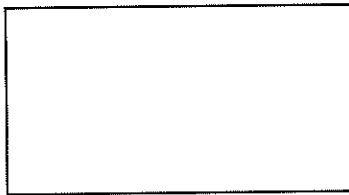


[REDACTED]

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del Acta número tres mil ciento cuarenta, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE /DOS MIL VEINTIDÓS "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece comparece el señor LUÍS ENRIQUE SIMÓ TROYA, de [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", del domicilio [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las catorce horas

y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales Eduardo Alberto Sol Vega, e inscrito en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, desde el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.", quien otorgó dicha Escritura de Poder a favor del compareciente, a fin de concederle facultades para que en nombre de la referida sociedad participe en concursos o licitaciones de todo tipo, promovidas de forma privada y /o públicas a través de los diferentes Órganos Municipales o Instituciones oficiales autónomas o semiautónomas; así como para que pueda participar en cualquier otro tipo de licitación pública, pública por invitación, o licitaciones privadas; para que se pueda retirar los documentos de licitación o concurso suscribir y presentar ofertas, comparecer a la apertura de las mismas, celebrar contratos provenientes de las adjudicaciones que se le hicieren a la referida sociedad, así como suscribir instrumentos de tales contratos y determinar todas las cláusulas de los mismos. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos y de la personería con la que actuó el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, como la otorgante de dicho poder, el cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla, Puerto La Unión, Oficina Central y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP- CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá

en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RERS